

ACTA/No. SESENTA Y CINCO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, trece de agosto del año dos mil veinte. Siendo este el día señalado en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados: Licenciada Marina de Jesús Marengo de Torrento, doctor Ovidio Bonilla Flores; Licenciados Doris Luz Rivas Galindo, José Roberto Argueta Manzano, Leonardo Ramírez Murcia, Elsy Dueñas Lovos, Paula Patricia Velásquez Centeno y Roberto Carlos Calderón Escobar. Se deja constancia en acta de la participación de la Magistrada Dafne Sánchez de Muñoz en enlace virtual a través de aplicación TEAMS. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos: I. ANÁLISIS ATENDIENDO EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO PROPIETARIO DE LA JUNTA DE LA CARRERA DOCENTE DE SAN MIGUEL. II. COMITÉ TÉCNICO INSTITUCIONAL. III. COMISIÓN DE JUECES. NOMBRAMIENTO DE JUECES: a) Terna de nombramiento de Juez (a) de lo Civil suplente de Ahuachapán. b) Terna de nombramiento de Juez (a) Tercero (a) suplente del Juzgado Especializado de Instrucción de San Salvador. Se da inicio a la sesión a las diez horas y quince minutos por parte del Magistrado Presidente quien da lectura a la agenda del día. Se propone inversión en el orden de varios puntos. **Se aprueba agenda modificada con once votos. Se deja**

constancia del ingreso al Pleno de Magistrados Cáder y Rivera Márquez.

I) ANÁLISIS ATENDIENDO EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO PROPIETARIO DE LA JUNTA DE LA CARRERA DOCENTE DE SAN MIGUEL. Se presentan antecedentes y contenido de escritos presentados por Ministra de Educación. Demostrado que no se ha tratado de un recurso por no haber impugnabilidad subjetiva de un agravio, se considera que la elección es un acto administrativo válido por haber ejercido la Corte su competencia administrativa. Por tanto, no tiene el Ministerio un mecanismo de cruce de notas para optar por una reconsideración o expresar su desacuerdo con la persona electa. A consideración de la Gerencia Legal no hay tampoco supuestos para que este Pleno se pronuncie sobre ilegalidad de la elección y por tanto, la Corte Suprema de Justicia ha cumplido con su competencia y la inactividad del Ministerio sobre el cumplimiento de su competencia vinculada a la juramentación del funcionario e inicio de su trabajo en el ejercicio del cargo del electo, puede ser impugnada por el interesado ante las instancias legales. Magistrada Velásquez considera que a la Ministra debe prevenírsele que no cumplir con su competencia tiene consecuencias legales, valorar el incluir en la respuesta al peticionario que tiene acciones legales ante el incumplimiento de la materialización de su elección y/o certificar a la Fiscalía. Menciona el Señor Gerente que la última nota de la Ministra de Educación parcializa su consideración por solo ir orientada a trasladar su interpretación de la Sentencia de

Inconstitucionalidad. Participa Magistrada Sánchez de Muñoz considerando que procede informar a la Ministra que el acto administrativo realizado por la Corte cumple con la legalidad y debe de ejecutarse, teniendo a salvo las acciones legales establecidas en la ley. Asimismo, considera ha sido aclarado que el segundo oficio de la funcionaria no trata de un recurso. Da lectura al contenido del artículo 68 de la Ley de la Carrera Docente. Sugiere además que se advierta la conducta, tal y como señalan algunos Magistrados. Magistrada Rivas Galindo considera indispensable comunicarle también al interesado que tiene acciones que franquea la ley, ya que este Pleno atendió sus competencias y la ejecución es parte de las competencias del Ministerio. Participa Magistrado Ramírez Murcia sobre consideraciones del daño que se está generando por la Administración al profesional electo, haciendo reflexiones sobre la posible finalidad de la desintegración de aquel organismo. Expresa que el análisis presentado este día es claro. Reflexiona sobre la negativa a aceptar los actos propios de esta institución y concluye que las competencias y atribuciones de este Pleno por tanto debe darse un plazo al Ministerio. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de los Magistrados Avilés y Sánchez.** Magistrada Sánchez de Muñoz propone que se incluya que el acto administrativo de elección realizado por la Corte, goza de la presunción de legitimidad. Sostiene que tratándose de un acto administrativo deberá plasmarse en resolución de este Pleno. Discuten Magistrados que la relación del artículo penal vinculante no es necesario de

plasmarla en la comunicación a ella. **Se llama a votar por comunicar a la Ministra de Educación, que esta Corte Suprema de Justicia ya agotó el ejercicio de su atribución legal y goza de presunción de legitimidad; por consiguiente le corresponde al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ejercer su atribución legal a fin de que nombre al profesional propuesto, ya que no hacerlo ha generado una afectación al servicio público que la Junta de la Carrera Docente del departamento de San Miguel debe cumplir. Se indicará que sin más dilación se cumpla con la tramitación a cargo de ese Ministerio para que ejerza funciones el licenciado Julio Agustín Zuleta Rodríguez: once votos. Autorizan con su voto los Magistrados: Rivas Galindo, Bonilla, Velásquez, Ramírez Murcia, Calderón, Marengo de Torrento, Sánchez, Argueta Manzano, Dueñas, López Jeréz y Sánchez de Muñoz.** II) COMITÉ TECNICO INSTITUCIONAL. Se incorporan miembros del Comité. Se exponen los considerandos a partir del probable inicio de la fase 2 nacional en el marco de la atención a la Pandemia por COVID-19. Este incluye el análisis del fin de los efectos del Decreto Ejecutivo 32 con base en la decisión emitida por la Sala de lo Constitucional. A partir de esto, se realizó análisis de los distintos acuerdos tomador por el Pleno, siendo que en el Acuerdo 8-P, el día 11 de junio del presente año, se autorizó la modificación de la modalidad presencial del despacho ordinario de los servicios públicos del Órgano Judicial, además se establecieron cuáles podían ser las modalidades alternativas y ahí se

consideró la modalidad semipresencial y la modalidad a distancia, y con carácter provisional y excepcional, siempre con la finalidad de reducir la concentración de personas y además que podían evaluarse en qué momento modificarse. De forma que el Acuerdo 11-P, de fecha 22 de junio de 2020, fundamentalmente se hizo mención de un personal específico, que son los servidores públicos de 60 años o más, mujeres en estado de embarazo, puerperio y lactancia exclusiva, personas con enfermedad no transmisible como: cardiovasculares, respiratorias, diabetes y cáncer, que por presentar un mayor riesgo de enfermedad y de gravedad por el virus del covid y a fin de evitar el contagio se establecía la obligación de que las labores las debían realizar únicamente en la modalidad a distancia, esto evidentemente en la medida en que la naturaleza de sus funciones así se los permitiera. Ahora bien, hay otros factores que se deben analizar y es precisamente que en Acuerdo Ejecutivo No. 32, había una referencia específica en el artículo 12, en este caso como ente rector es el Ministerio de Salud el que tenía que evaluar este tipo de condiciones, a partir del 7 de agosto y por la resolución emitida en el proceso de inconstitucionalidad acumulado 21-2020, se consideró o se declaró inconstitucional este Decreto 32. La sentencia que referiremos señaló que los efectos jurídicos de esa declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo 32, se diferirían hasta el día 23 de agosto incluido esa fecha. A partir de lo anterior no existe ya o no existiría ya, la protección vinculada a esta población en particular, de servidores públicos;

es decir no habría ninguna disposición legal o en este caso administrativa o normativa, que permitiera identificar que esta población debía estar en todos los casos resguardados en sus hogares sin tener en consideración si podían o no realizar trabajo a distancia. Se finaliza la presentación del análisis integral para debate del Pleno. Participan diferentes Magistrados. Magistrada Velásquez solicita estadísticas para conocer cuántas personas se encuentran gozando de este resguardo y cuántas se tiene registro de enfermedades inmunosupresoras; posteriormente participaría con la información solicitada. Magistrada Rivas Galindo solicita conocer cuáles son las funciones que realizan las personas de sesenta años a las que se ha otorgado resguardo. Se responde que hay un total de Un mil trescientos diecinueve empleados ubicados en el rango de sesenta años o más. Sobre padecimientos médicos se refiere que no necesariamente viene vinculado a la edad en el rango de sesenta años. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrado Avilés.** Participa Gerente Legal aclarando que la modalidad a distancia se mantiene, para aquellos que pueden realizar labores a distancia. Magistrada Velásquez considera que el derecho al trabajo es un derecho humano pero hay valoraciones a realizar ante algunos padecimientos comprobados y la existencia de esta pandemia. Manifiesta que al establecer el derecho a la igualdad debe ser igual para los empleados y no debe de ser disminuido; relacionando que la humanización del trabajo aplica para esta decisión; sin embargo cuando hacemos diferencias entre empleados por razón de sus

cargos, no se están dando condiciones dignas para preservar la salud de las personas, ante la alta incidencia de este virus. Concluye que a su juicio puede violentar el derecho a la igualdad, por considerar que hay empleados con labores más expuestas al virus que otros que no tienen contacto con usuarios. Solicita que el contenido íntegro de su participación se asiente en el acuerdo de mérito, si este no cambia en torno a su exposición. Magistrada Rivas Galindo comparte la experiencia de algunos empleados que no tienen transporte propio y se les está exigiendo presentarse a trabajar. Coincide con la participación anterior en el hecho de que son los menos privilegiados los que se han visto afectados al venir a trabajar. Estima que puede surgir la oportunidad de conocer la realidad de los empleados en áreas de salud para orientar protección hacia los más expuestos y por tanto, vulnerables. Finalmente indica no estar de acuerdo con la propuesta e invita a revisar con las participaciones hechas para poder replantearlo y se evite la exposición de mayor número de empleados. Magistrado Sánchez participa considerando de las exposiciones previas de las Magistradas que hay una argumentación que genera responsabilidad para esta Corte Suprema. Señala que no hay igualdad en los desiguales, porque el parámetro está en su propia estructura personal y esto los saca de la esfera de la igualdad. En igual situación estaría la vinculada al cargo que desempeña funcionalmente.

Concluye que hablar de trato discriminatorio tampoco es apropiado y comparte la importancia de dictar decisiones legales, justas y equitativas, pero no en cuanto a las características personales del trabajador que pueden incluso agravarlos con el covid. Agrega que hay varios elementos a considerar para pronunciarse sobre este asunto, para tratar de dar dentro de las competencias los mayores resguardos. Finalmente, sobre la legalidad sugiere considerar la tutela del trabajo de los empleados judiciales y del derecho a la justicia. Magistrada Rivas Galindo agradece la participación hecha por el Magistrado Sánchez y en el tema puntual indica que el acuerdo debe de replantearse y comenzar a girar instrucciones clarificadoras al personal; siendo importantísimas las reflexiones constructoras de acuerdos, manifestadas este día. Participa Gerente Legal sobre objeto del análisis presentado en virtud que ya este Órgano de Estado ha proveído siempre vinculado a normativa dictada en temas sanitarios y de salud ocupacional; sin embargo a la fecha no se cuenta con elementos normativos para atender en base a estos criterios técnicos. Magistrada Rivas Galindo solicita que se incluya en el análisis del acuerdo, la situación de las madres trabajadoras al tener sus hijos clases a distancia y estimar para ellas, algunas precisiones. Gerente de Administración y Finanzas solicita presentar información sobre otorgamiento de insumos en la próxima sesión. **Queda programada la**

presentación para el próximo martes dieciocho de los corrientes. III)

COMISIÓN DE JUECES. NOMBRAMIENTO DE JUECES. Se presentan

ternas programadas para este día. a) Terna de nombramiento de Juez (a)

de lo Civil suplente de Ahuachapán. Licenciados: Mónica Alejandra Rivas

Argueta, Edgardo William Eguizábal Cerna y Eleonora Maristela Cabrera

Herrera. Se da lectura a las hojas de vida de cada candidato. No hay

propuesta de la Comisión. **Se procede a votación nominal: Magistrada**

Rivas Galindo: Eguizábal Cerna; **Magistrado Bonilla:** Eguizábal Cerna;

Magistrada Velásquez: Cabrera Herrera; **Magistrado Ramírez Murcia:**

Cabrera Herrera; **Magistrado Calderón:** Rivas Argueta, **Magistrada**

Marengo de Torrento: Rivas Argueta, **Magistrado Pineda:** Rivas

Argueta, **Magistrado Cáder:** Cabrera Herrera; **Magistrado Sánchez:**

Cabrera Herrera; **Magistrado Argueta Manzano:** Rivas Argueta,

Magistrada Dueñas: Rivas Argueta, **Magistrado Rivera Márquez:**

Cabrera Herrera; **Magistrado López Jeréz:** Cabrera Herrera; y

Magistrada Sánchez de Muñoz: Eguizábal Cerna. Dejando por último en

votación a Magistrada Sánchez de Muñoz. No hay elección. Magistrado

Bonilla quien participó en las entrevistas, indica que el licenciado Eguizábal

es quien tiene experiencia en el campo a suplir. Magistrada Rivas Galindo

sugiere que este tipo de reflexiones se hagan antes de la votación. **Se**

procede a una segunda votación nominal: Magistrado López Jeréz:

Cabrera Herrera; **Magistrado Rivera Márquez:** Cabrera Herrera; **Magistrada Dueñas:** Rivas Argueta, **Magistrado Argueta Manzano:** Rivas Argueta, **Magistrado Sánchez:** Cabrera Herrera; **Magistrado Cáder:** Cabrera Herrera; **Magistrado Pineda:** Cabrera Herrera, **Magistrada Marengo de Torrento:** Rivas Argueta, **Magistrado Calderón:** Rivas Argueta, **Magistrado Ramírez Murcia:** Cabrera Herrera; **Magistrada Velásquez:** Cabrera Herrera; **Magistrado Bonilla:** Eguizábal Cerna; **Magistrada Rivas Galindo:** Cabrera; y **Magistrada Sánchez de Muñoz:** Eguizábal Cerna. **Se elige con ocho votos a la licenciada Eleonora Maristela Cabrera Herrera como Jueza suplente del Juzgado de lo Civil de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán.** b) Terna de nombramiento de Juez (a) Tercero (a) suplente del Juzgado Especializado de Instrucción de San Salvador. Licenciados: Oscar Antonio Castro Ramírez, Edwin Osvaldo Núñez Caravantes y René Douglas Castro Serrano. Se da lectura a las hojas de vida de cada candidato. La Comisión de forma dividida votan tres magistrados por el licenciado Núñez Caravantes. Indica que en asiento de reunión de Comisión, el Magistrado Ramírez Murcia indicó expresaría su posición ante el Pleno. **Se procede a votación nominal: Magistrada Rivas Galindo:** Abstención, **Magistrado Bonilla:** Abstención, **Magistrada Velásquez:** Núñez Caravantes, **Magistrado Ramírez Murcia:** Abstención, **Magistrado**

Calderón: Castro Ramírez, **Magistrada Marengo de Torrento:** Castro Ramírez, **Magistrado Pineda:** Castro Ramírez, **Magistrado Cáder:** Castro Ramírez, **Magistrado Sánchez:** Castro Ramírez, **Magistrado Argueta Manzano:** Castro Ramírez, **Magistrada Dueñas:** Castro Ramírez, **Magistrado Rivera Márquez:** Castro Serrano, **Magistrado López Jeréz:** Castro Ramírez, y **Magistrada Sánchez de Muñoz:** Abstención. Magistrado Bonilla expresa el retiro de su voto a favor hecha dentro de la Comisión, por estimarlo que pudiera haber. Al momento de realizar su voto, Magistrado Ramírez Murcia expresa consideraciones sobre su voto y las razones por las cuales no acompaña la propuesta de la Comisión. Magistrado Calderón expresa también sus consideraciones sobre las razones de su voto. Magistrada Rivas Galindo expresa que ha sido su persona quien ha expresado las consideraciones sobre la suplencia en Juzgado Especializado y labor en Probidad. Magistrado Cáder y Sánchez expresan las razones de su voto por el licenciado Oscar Antonio Castro Ramírez. **Se elige con ocho votos como juez suplente especializado de instrucción de San Salvador, al Master Oscar Antonio Castro Ramírez.** En tema ajeno a la agenda del día, Magistrado Ramírez Murcia informa estado de la consultoría financiada por UNODC sobre Ley de Probidad. Magistrado Sánchez comparte algunas reflexiones sobre la revisión que ha hecho de los dos proyectos de Ley de Probidad

entregados por el Consultor. Se da por terminada la sesión a las trece horas y veinte minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.